



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00383.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Verbal de Restitución de tenencia (Inmueble arrendado) instaurada por **ROSALBINA GALINDO CASTELBLANCO** contra **NOIRA CAMPUZANO VELA** para resolver sobre su admisibilidad, sin embargo, se advierte de entrada que es un asunto de mínima cuantía de conformidad con el art. 26-6 del CGP, el cual reza para su determinación que en los procesos de tenencia por arrendamiento, esta se establece: *“...por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda”*.

Así entonces, en el asunto de marras, según los hechos de la demanda el contrato de arrendamiento que lo fundamenta se suscribió por el lapso de un año, el cual se ha venido prorrogando sucesivamente, fijándose un canon de \$600.000, luego entonces, la cuantía del asunto asciende a la suma de \$7.200.000, la cual claramente NO excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV¹, por tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:

Resuelve

PRIMERO.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- Disponer la remisión de la demanda al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA –REPARTO- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA²

Juez.-

adb

¹ A 2021 la suma de \$36.341.040

² Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00401.00

Se encuentra al Despacho la demanda de Pertenencia promovida por **EDGAR ARANGO RAMÍREZ** contra **CLAUDIA SILVA PEÑA E INDETERMINADOS**, no obstante:

- I. No allega el certificado especial de registro de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, el cual se ordena en el art. 375-5 del CGP.
- II. No se dirige la demanda contra el titular de la hipoteca que grava el bien inmueble objeto del proceso, de conformidad con el Art. 375-5 del CGP.
- III. El poder allegado se avista irregular, en tanto no se otorga para demandar al titular de la hipoteca que grava el bien inmueble objeto del proceso y refiere un radicado que nada tiene que ver con el asunto.
- IV. La demanda no refiere el domicilio de las partes art. 82-2 CGP.

Bajo las anteriores observaciones, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**:

R e s u e l v e

Inadmitir la demanda y conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. Del Proceso), lapso dentro del cual debe presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENKY CARTAGENA PADILLA

Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Neiva Huila

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41001-4023-003-2014-00309-00

Observa el Despacho que mediante oficio 1470 del 08 de mayo de 2019 se requirió al secuestre ABEL JARAMILLO ZULUAGA, para que en el término de diez (10) días rindiera cuentas comprobadas de su administración y, en atención a los fundamentos facticos esbozados por el citado en escrito allegado el pasado 28 de julio, el Juzgado **Dispone:** ampliar el plazo por el mismo término de diez (10) días, para que realice las gestiones pertinentes a rendir cuentas sobre su administración y estado del vehículo de PLACA TGZ-3832 objeto de cautela dentro del presente asunto. Ofíciase

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41-001-4023-003-2015-00657-00

En atención a la petición elevada vía correo electrónico, **Aceptar** la sustitución de poder que la Estudiante Laura Vanessa Fernández Pantévez reconocida para el proceso de la referencia hace al Estudiante **PABLO BOCANEGRA MARTINEZ** portador de la cédula de ciudadanía número 12.108.170 con código estudiantil 20152143316, para actuar con las mismas facultades otorgadas por la Poderdante.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena

LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41001-4003-003-2017-00414-00

Conforme la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado Ejecutante, el juzgado:

R e s u e l v e

.- **Decretar** el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto de los rematados dentro del proceso Ejecutivo que adelanta CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. contra la demandada KATHERINE NARVAEZ TOVAR, el cual cursa en el Juzgado Septimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, radicado 2021-00567-00. Oficiese.

N o t i f í q u e s e,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENKY CARTAGENA PADILLA
Juez

ncs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41001-4003-003-2017-00763-00

De conformidad con la solicitud elevada, en repetida ocasión por el Profesional del Derecho Sr. Caballero Carvajal, se rechaza por cuanto la entidad que le otorga poder no es parte ni se encuentra reconocido como tal dentro del presente asunto.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
Juez.-

ncs

¹ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41001-4003-003-2018-00155-00

Conforme la petición elevada por la Apoderada ejecutante y por cuanto se desconoce el resultado de la notificación enviada a la curadora designada dentro del proceso de la referencia, se le releva del cargo y en su reemplazo se designa a la Profesional del Derecho **MIREYA SANCHEZ TOSCANO** identificada con la cédula de ciudadanía Número 36.173.846 y T.P. número 116.256 del C.S.J., quien para efectos de notificación se ubica al correo <mireyasanchez@hotmail.com>, para que manifieste su aceptación y notifíquesele el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de agosto de 2019.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
Juez.-

ncs

¹ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00692-00

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico al proceso de la referencia; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El despacho, **Dispone;**

Reconocer personería jurídica al Profesional del Derecho **LUIS FELIPE OBANDO PARRA** identificado con cedula de ciudadanía número 1081.156.475 y TP 326.499 del C.S.J. en la forma y términos conferidos en el memorial poder conferido por la demandante **Olga Narváez Fierro**.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Neiva Huila

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41001-4003-003-2020-00348-00

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, mediante oficio 01386 de julio 15 de 2021, el Juzgado dispone **tomar nota** del embargo de remanente solicitado respecto de los bienes que le correspondan a la aquí demandada **ARACELY SANCHEZ TRUJILLO**, para el proceso que allí adelanta CLAUDIA LORENA HUEPE GARZON con Radicado 41001-40-03-001-2020-00408-00, por ser el primero que de esta naturaleza se registra. Ofíciase.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
Juez.-



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41-001-40-03-003-2021-00028-00

En atención al pedimento elevado por la Apoderada ejecutante, relativo a la corrección del mandamiento de pago adiado 22 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- CORREGIR el numeral 1.5.1.- del mandamiento de pago adiado 22 de febrero de 2021, el cual quedará así:

“1.5.1.- \$1.036.938,68 Mcte, por intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 13.55% E.A. generados entre el 29-11-2020 al 28-12-2020.”

2.- Los restantes numerales del citado proveído quedan incólumes.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00533.00
Demandante MARITZA GARCIA RUEDA
Demandado ELIZABETH PERDOMO Y OTRO
EXPEDIENTE FISICO – ARCHIVADO-

Previo a resolver las peticiones de entrega de títulos allegadas al correo electrónico por parte de las demandadas LUZ MARINA PATIÑO MORALES Y ELIZABETH PERDOMO, el Juzgado ordena OFICIAR a las peticionarias para que alleguen copia de los desprendibles de nómina desde el mes de Marzo de 2021, en donde se descuenta el valor concerniente a la medida de embargo y retención del salario para éste proceso; y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA para que certifique a quien de las dos señoras mencionadas le efectuó la retención de los dineros correspondientes a los títulos allegados al proceso desde la misma fecha.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENKY CARTAGENA PADILLA
JUEZ.-

S.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00401.00
Demandante BANCO AV VILLAS
Demandado GUSTAVO CUBILLOS ROJAS Y OTRA
EXPEDIENTE FISICO

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la Apoderada de la parte actora, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1. **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía propuesto por **BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5** frente a **GUSTAVO CUBILLOS ROJAS CC. 19.290.279 Y ALBA INES MARTINEZ ANDRADE CC. 63.310.834**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los Demandados. Oficiese.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

3. **SIN** condena en costas.

4. **ORDENAR** el desglose del título –Pagaré- base de ejecución a favor de la Demandada previa consignación del respectivo arancel judicial. Art. 116 del C. Gral. Del Proceso.

5. **NEGAR** la entrega de depósitos judiciales por inexistentes.

6. **ORDENAR** el archivo del expediente.

7. **NEGAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria por carecer de la coadyuvancia de los Demandados. Art. 119 del C. Gral. Del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENKY CARTAGENA PADILLA
JUEZ.-



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 41.001.40.03.003.2017.00813.00
Demandante OSCAR WILLIAM ALMONACID
Demandado JOEL VARILLA MARTINEZ
EXPEDIENTE FISICO

En atención a la petición que antecede elevada por el Demandado JOEL VARILLA MARTINEZ, el Juzgado ordena la devolución de los títulos de depósito judicial obrantes en el proceso y los que lleguen con posterioridad a favor del solicitante, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto adiado 15 de Julio de 2021.

NOTIFIQUESE,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00300.00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora en la demanda, el juzgado:

DISPONE

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los DINEROS que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o lleguen a depositar en cuentas bancarias, o cualquier otro título financiero que posea el demandado OSCAR JAVIER ESCOBAR RAMIREZ C.C. 80.833.174 en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. que se enlista en la petición de medidas. **Ofíciase al correo notificbancolpatria@colpatria.com.**

Esta medida se limita a la suma de \$80.000.000.00

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA¹

Juez.-

Cal

¹ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.23.003.2015.00485.00

Mediante memorial que antecede, el Apoderado Judicial del demandante **HERIBERTO ESCOBAR HERNÁNDEZ** solicita se requiera al “*gerente de DISTRIBUCIONES AXA a la nueva dirección donde está ubicado el establecimiento de comercio que es en la CL 2 SUR 5-75 Neiva-Huila*”, bajo el argumento que el anterior oficio No. 03193 de fecha 16 de octubre de 2019 fue devuelto con la anotación “SE TRASLADARON”.

En consecuencia, **POR SECRETARÍA ELABÓRESE** nuevamente el oficio Nro. No. 03193 de fecha 16 de octubre de 2019 (fol. 52 Cuad. Ppal.) mediante el cual se REQUIERE al TESORERO y/o PAGADOR DE DISTRIBUCIONES AXA con el fin allí indicado, previa advertencia que tal comunicación deberá ser dirigida a la nueva dirección que reporta el peticionario, esto es, Calle 2 Sur No. 5-75 de Neiva-Huila.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA²

Juez.-

Cal

² Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00778.00

Mediante correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso ACUMULADO presenta el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente trámite.

Prescribe el artículo 444 del C.G.P. que una vez practicados el embargo y secuestro y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá con el avalúo de los bienes con las siguientes reglas:

“1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrá presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días.***

En consecuencia, como quiera que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución data del 15 de junio de 2021 y notificado por estado el 16 siguiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 444 de Código General del Proceso, SE CORRE TRASLADO del avalúo presentado la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso ACUMULADO por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh9TfHQUmqrIiAcrI24l1cwB6-GdtMly09VF-FE8JLGCwA?e=FC0G78

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENKY CARTAGENA PADILLA³
Juez.-

Cal

³ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00759.00

En atención de la petición que antecede relativa a cesión de derechos de crédito, suscrita por la Compañía **TUYA S.A** (antes **SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI**) –cedente- y **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, en su calidad de Cesionaria, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza **TUYA S.A** (antes **SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI**) a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** como parte ejecutante, en calidad de Cesionaria y titular 100% de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso, específicamente de los derechos de crédito correspondiente a las obligaciones de que trata el título valor -Pagaré No. 3170219 objeto de ejecución, en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss. Del C. Civil.

TERCERO: La presente cesión surtirá efectos una vez se notifique al demandado en la forma señalada en el (Art. 295 del C. G. del Proceso), por encontrarse trabada la Litis.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 de Bogotá y T.P. 248.374 del C.S de la J. para actuar como Apoderada Judicial de la Cesionaria **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, en la forma y términos indicados en el memorial poder general otorgado en Escritura Pública Nro. 13 de fecha 09 de enero de 2020 corrida en la Notaría Setenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C. y allegado al expediente.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENKY CARTAGENA PADILLA⁴
Juez.-

Cal

⁴ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00709.00

Previo a resolver la solicitud elevada por el Apoderado Judicial de la ejecutante **MARITZA MEDINA REYES**, consistente en designar Curador Ad Litem para que represente al demandado **RUBEN HERRERA**, el Juzgado:

DISPONE

POR SECRETARÍA IMPÁRTASE cumplimiento a la orden proferida en auto adiado 13 de abril de 2021, en el sentido de disponer la inclusión del demandado **RUBEN HERRERA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo preceptúa el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y anexar al expediente digital prueba de tal actuación a efecto de continuar con el trámite que dispone el Art. 108 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena

LEIDY ZELENKY CARTAGENA PADILLA⁵

Juez.-

Cal

⁵ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2016.00562.00

Mediante memorial que antecede, los demandantes JOSE HEDER SÁNCHEZ CASTAÑEDA y ROBINSON RUIZ TAPIERO informan "...cedemos a título oneroso, todos y cada uno de nuestros derechos litigiosos y como consecuencia del crédito que actualmente ejecutamos en este despacho, a favor de la Señora DIANA ROCIO FIGUEROA GAONA C.C. 55.156.586 en el estado actual del proceso y de pleno conocimiento del aquí CESIONARIO, cesión que tendrá efectos una vez el despacho reconozca como nueva demandante al aquí CESIONARIO teniendo efectos jurídicos esta cesión a partir de la suscripción del presente escrito".

Así, pues, obsérvese que de antaño se ha sabido que los derechos litigiosos son aquellos derechos atados a una controversia judicial, cuyo resultado pende del evento incierto de la litis, la cesión de un derecho litigioso será, entonces, el **acto jurídico** por medio del cual una persona (cedente) traslada a otra (cesionario) sus derechos personales o derechos reales controvertidos en juicio, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos, empero es necesario para surtir efectos en el juicio respectivo es necesario que el cesionario se presente ante el Juez, para que por medio de un memorial **acompañado del título contentivo de la cesión** solicite que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente.

Al respecto, el Tratadista BONIVENTO señala: "*Cesión de derechos litigiosos es el acto jurídico en virtud del cual i,1, 9a persona transfiere a otra, a título oneroso o gratuito, los derechos personales o reales que se controvierten en juicio. Esta cesión se hace efectiva por medio de la entrega del título que contenga la cesión. Este título consiste en un documento privado, aun en el caso en que la controversia trate sobre inmueble*". BONIVENTO Fernández, José Alejandro "Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales", Ed. Librería del Profesional, Edición No. 13, Tomo I, Pág. 328 y 329.

Así pues, parte de los requisitos de forma de un contrato de cesión de derechos litigiosos, recae en la especificación clara del monto a ceder, esto es, si es total o parcial y en qué medida, máxime que en esta litis hay procesos acumulados, demandantes diferentes y documentos cartulares disimiles, con el fin de que el operador jurídico pueda más adelante tasar concretamente las causación de perjuicios, costas y las agencias en derecho, entre otros.

En consecuencia, **SE RECHAZA** la anterior solicitud por notoriamente improcedente, dado que la figura legal enarbolada de ninguna manera cumple los requisitos que hagan viable su estudio, cuando de otro lado, el petente omite abruptamente allegar el contrato de cesión, documento jurídico necesario para este tipo de trámites, el cual deberá ser allegado con las especificaciones expuestas en precedencia.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENKY CARTAGENA PADILLA⁶
Juez.-

Cal

⁶ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00195.00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra el aquí demandado ROLDÁN MONTEALEGRE CÁRDENAS, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva – Huila, bajo radicación 41001402200120160017100. **Ofíciase.**

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el CÉSAR AUGUSTO PUENTES AVILA contra el aquí demandado ROLDÁN MONTEALEGRE CARDENAS, el cual cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila, bajo radicación 41001418900420190003500. **Ofíciase.**

Esta medida se limita a la suma de \$68.000.000.00

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENKY CARTAGENA PADILLA⁷

Juez.-

Cal

⁷ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00198.00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

DISPONE

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **HÉCTOR DARIO MONTOYA BAHAMÓN C.C.** 12.139.000 como empleado de GRUPO RAMOS CHARRY SAS –NIT. 900.994.919-2, ubicada en la Calle 7 No. 7-57 Oficina 504 del Municipio de Neiva, correo electrónico: ge.veras@gruporamos.com; k.astwood@gruporamos.com.

Esta medida se limita a la suma de \$51.000.000.00

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENKY CARTAGENA PADILLA⁸

Juez.-

Cal

⁸ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00392.00

Mediante memorial que antecede el perito designado **JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO** solicita **PRÓRROGA**, de ocho (8) días, “...ya que el dictamen encomendado estoy revisando las evidencias y documentos dentro del proceso y en espera del certificado de funcionamiento de la empresa; además por motivos de carga laboral de trabajo de diferentes procesos que estoy actuando en diligencias, audiencias a los diferentes juzgados tanto civiles y municipales y dictámenes particulares y no alcanzo presentar el dictamen para la fecha programada”.

En consecuencia, como quiera que tal elemento de juicio resulta indispensable para las resultas del juicio, por una única vez, el Juzgado:

DISPONE

PRORROGAR hasta por el término de ocho (8) días adicionales a los inicialmente concedidos al perito designado **JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO** para que rinda la experticia respecto del inmueble objeto de la Litis, específicamente para que determine los aspectos solicitados por la parte demandada visibles a fol. 33-34 del Cuad. 02, cuales son: i) especificación de las áreas donde existen mejoras destinadas a vivienda, oficinas, etc.; ii) si actualmente se halla operando una planta de producción de fertilizantes; iii) quién o quiénes están ocupando el predio, iv) si existen aves de diferentes especies, v) si existen árboles frutales, un aljibe o cualquier otra clase de mejora, previa advertencia, que este nuevo plazo es improrrogable.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENKY CARTAGENA PADILLA⁹

Juez.-

Cal

⁹ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$2.130.000
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$2.130.000

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00193.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

LEIDY ZELENKY CARTAGENA PADILLA
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$5.405.000
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$ 14.000
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$5.419.000

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00306.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

LEIDY ZELENKY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

V- Df



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$1.627.500
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$1.627.500

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00371.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

V- Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$5.406.300
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$5.406.300

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00436.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

V- Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$2.641.400
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$ 14.000
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$2.655.400

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00325.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

V- Df



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$502.600
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$502.600

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00188.00
Acumulado

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$148.260
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$ 37.500
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$185.760

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00587.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

Df



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$3.479.500
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$3.479.500

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00952.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$2.159.000
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$2.159.000

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00800.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

Df



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$1.313.200
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$ 9.500
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$1.321.700

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00157.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

LEIDY ZELENKY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

Df



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$300.000
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$300.000

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00785.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$2.800.000
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$2.800.000

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00774.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

Df



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$2.404.300
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$2.404.300

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00741.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$99.900
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$99.900

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00484.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

v- Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$3.317.600
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$3.317.600

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00307.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$823.200
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$ 90.000
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$913.200

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00135.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$100.000
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$100.000

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00527.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$2.511.000
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$ 83.000
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$2.594.000

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00361.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar e la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo al demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$900.000
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$ 85.000
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$985.000

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00061.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

Df



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 19 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandada y con cargo de la parte demandante. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$877.803
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$877.803

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00382.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena
LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ

Df



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Agosto 20 de 2021. Se procede por secretaría a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante y con cargo de la parte demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Liq Costas Instancia	\$3.278.400
Liq Costas Apelación	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
Otros gastos	\$
TOTAL	\$3.278.400

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONSTANCIA. Paso el proceso al Despacho para su respectiva aprobación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00024.00

Dejar sin efecto la liquidación de Costas aprobada el 31 de Mayo de 2021 (Fo 45) al encontrarse que fue sustraído su fundamentos con la declaratoria de cesación de efectos del auto adiado 18 de marzo que ordeno seguir adelante, conforme la motivación de la providencia del 22 de Julio de 2021. En consecuencia, el Jugado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. Del Proceso a la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, la cual se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

JUEZ